

REGLAMENTO DE LA POLÍTICA EDITORIAL Y PUBLICACIONES  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE

**TITULO I.**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPITULO I.**

**DE LAS GENERALIDADES.**

**LINEAS Y POLITICAS EDITORIALES.**

**Artículo 1.-** El objetivo de este reglamento es otorgar los lineamientos que configuran la política editorial de la Universidad Autónoma de Campeche al alcance de directivos, investigadores y creadores para orientar los procedimientos internos de difusión del conocimiento y las manifestaciones culturales que se generan en su seno y en coordinación con otras instancias.

**Artículo 2.-** La política editorial de la Universidad será establecida por el Consejo Editorial (C.E.) con base en las siguientes líneas o ámbitos:

a).- Material de apoyo a la docencia

b).- Avances y resultados de investigación.

c).- Creación literaria o artística.

d).- Material de divulgación del conocimiento, escritos, audiovisuales, informáticos, etc.

**Artículo 3.-** La Universidad a través de su Consejo y Comités Editoriales promoverán, fomentarán y vigilarán que la información o material que se difunda se realice en términos de calidad con base en los criterios establecidos por el Consejo Editorial. El Consejo definirá también el diseño de imagen de las publicaciones universitarias.

**Artículo 4.-** Se propiciará la publicación de trabajos bajo métodos de arbitraje para elevar el nivel de competitividad de la institución.

**Artículo 5.-** Las ediciones podrán ser resultado de trabajos universitarios que podrán provenir de las esferas docentes, de investigación, legales, administrativas o culturales. Podrán ser resultado de acuerdos, o mecanismos de colaboración o convenios con instituciones, investigadores o creadores ajenos a la Universidad.

**Artículo 6.-** Todo trabajo de divulgación del conocimiento o de creación cultural de universitarios realizado en el marco de sus responsabilidades docentes, de investigación o administrativas que se publiquen fuera de la esfera o presupuesto universitario deberá otorgar el crédito correspondiente a la Universidad.

**Artículo 7.-** Para divulgar el quehacer universitario y conocimiento, aún en colaboración de no universitarios, la Universidad publicará revistas. Cuyas denominaciones, número y diseño de imagen serán autorizados por el Honorable Consejo Universitario.

**Artículo 8.-** Todas las publicaciones universitarias se sujetarán a lo establecido por este Reglamento.

**TITULO SEGUNDO.  
DE LAS AUTORIDADES.  
CAPÍTULO I.  
DE LA CONFORMACIÓN.**

**Artículo 9.-** Las dependencias Universitarias encargadas de regular y vigilar el cumplimiento del presente reglamento serán:

- I.- El Consejo Editorial.
- II.- Oficina del Abogado General.
- III.- Dirección de Servicios Administrativos.
- VI.- Comités Editoriales.

**CAPITULO II.  
EL CONSEJO EDITORIAL**

**Artículo 10.-** El Consejo Editorial estará integrado en la forma siguiente:

- 1.- **Un** Presidente quien será el Rector o un miembro de este Consejo que funcione como suplente, en su ausencia.
- 2.- Un Secretario. Quien será designado por el Rector.
- 3.- Un Primer Vocal, quien será un representante de las Dependencias de Educación Superior. Cargo que será rotativo anualmente. (Quien represente y presente las propuestas de las diferentes áreas)
- 4.- Un Segundo Vocal, quien será el Director General de Estudios de Posgrado e Investigación.
- 5.- Un Tercer Vocal que será el Director General de Difusión Cultural.
- 6.- Y una o dos personas universitarios o ajenos a la Universidad, que por su experiencia o trayectoria puedan enriquecer el trabajo del Consejo. Mismos que gozarán de voz pero no de voto. La propuesta de éstos será aprobada por mayoría de los miembros del Consejo Editorial.

**Artículo 11.-** El Consejo Editorial funcionará de la siguiente manera:

- I.- Sesionará ordinariamente cuatro veces por año, trimestralmente, o cuantas veces así lo convoque el Rector, pudiendo ser a solicitud de algún Presidente de Comité Editorial.
- II- La convocatoria se hará a través de la Secretaría. Y las reuniones se llevarán a cabo, aún tan solo, con la presencia del Presidente, el Secretario y uno de los vocales.
- III.- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el Rector tendrá voto de calidad.

**Artículo 12.-** El Consejo Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer, recepcionar, analizar y autorizar los proyectos editoriales que provengan de los Comités Editoriales o del Rector a través de la Secretaría.
- II.- Elaborar el Programa Anual Editorial.
- III.- Ser informado, para comentarios pertinentes, sobre el contenido de las publicaciones periódicas de la Universidad.

IV.- Expedir los lineamientos generales conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos editoriales y de distribución.

V.- Conocer y aprobar la conformación de los Comités Editoriales.

VI.- Conocer y hacer recomendaciones sobre el funcionamiento de los Comités Editoriales.

VII.- Establecer los lineamientos generales sobre convenios y contratos con otras instancias, así como sobre coediciones con otras instituciones, que ejecuten proyectos de los Comités Editoriales.

VIII.- Supervisar la calidad de los trabajos editoriales de la Universidad.

IX.- Los talleres gráficos se sujetarán en cuanto a las impresiones universitarias a los lineamientos del consejo editorial.

### **CAPITULO III. DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL.**

**Artículo 13.-** La Oficina del Abogado General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar sobre la procedencia de la entrega de regalías a los autores, de conformidad con el porcentaje de volúmenes que al efecto fije el Consejo Editorial, a lo establecido en los contratos correspondientes, en observancia a la Ley Federal de Derechos de Autor y a la Legislación Universitaria.
- II. Formalizar convenios y contratos en materia editorial, llevando un registro de los mismos.
- III. Asesorar al CE y a los Comités Editoriales de la Universidad Autónoma de Campeche, en lo relativo a la celebración de convenios y contratos, así como en los demás actos de los procesos editorial y de distribución que impliquen consecuencias jurídicas; y
- IV. Registrar las obras de la Universidad Autónoma de Campeche ante la Dirección General del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública.
- V. Las demás que le señalen el presente reglamento y las que le asigne el Rector.

### **CAPÍTULO IV. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.**

**Artículo 14.-** La adquisición de los insumos necesarios para el trabajo del Taller de Artes Gráficas de la Universidad se hará por medio de la Dirección General de Servicios Administrativos, la que podrá brindar este servicio a las dependencias editoras que así lo soliciten. En este caso, dicha dirección recabará de estas dependencias la información necesaria para programar las compras de insumos requeridos y realizar los concursos correspondientes, a fin de optimizar el ejercicio del presupuesto.

### **CAPITULO V. LOS COMITÉS EDITORIALES DE SU CONFORMACIÓN.**

**Artículo 15.-** Los Comités Editoriales serán tres;

- a).- El Comité de Dependencias de Educación Superior,
- b).- El Comité de los Centros de Investigación, y

c).- El Comité de Difusión Cultural.

**Artículo 16.-** Estarán presididos cada uno por:

I.- El coordinador general de las DES.

II.- El Director General de Estudios de Posgrado e Investigación.

III.- El Director General de Difusión Cultural.

**Artículo 17.-** Estarán conformados por un máximo de 5 personas que podrán ser docentes, investigadores o personal administrativo afines a su ámbito de trabajo editorial. También podrán formar parte de él personas no universitarias que por su trayectoria y experiencia en el ámbito o en el campo editorial así lo ameriten. El Presidente de cada Comité Editorial tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 18.-** Los Comités Editoriales tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Conformar la propuesta editorial anual de su ámbito para someterlo a aprobación del Consejo editorial en el último bimestre de cada año. Para ello convocará a las instancias que conforman su ámbito de trabajo para presentar sus propuestas editoriales.

II.- Recepcionar, evaluar y someter a consideración del Consejo, las propuestas editoriales o de coedición que le hagan llegar otras instancias, investigadores o creadores de dentro o fuera de la Universidad.

III.- Elaborar una ficha técnica que acompañará su propuesta ante el Consejo, y que deberá contener cuando menos los siguientes datos: Dependencia universitaria que propone la publicación, título y reseña del material a publicar, características técnicas, tiraje, origen y monto presupuestal, tiempo estimado de proceso editorial, propuesta de imprenta.

IV.- Elaborar el Dictamen respectivo, debidamente firmado por los miembros del Comité, sobre las propuestas editoriales.

V.- Cumplir con los lineamientos técnico que sobre diseño editorial señale el Consejo, o en su caso, someter a consideración del mismo las adecuaciones de diseño gráfico editorial que requiera un proyecto de coedición.

VI.- Promover esquemas de colaboración intelectual, institucional y de coediciones con el objeto de enriquecer el trabajo editorial universitario, ampliar las esferas de difusión, distribución; así como optimizar los recursos financieros de los proyectos editoriales. Esquemas que serán sometidos a aprobación del Consejo.

VII.- Proponer y realizar acciones de difusión y distribución eficaz de la producción editorial de su ámbito. Hacia el exterior de la Universidad y en particular entre la plantilla docente y alumnado universitarios.

## **CAPÍTULO VI.**

### **DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL PROCESO EDITORIAL**

**Artículo 19.-** Por designación del Rector una Dependencia Universitaria se hará cargo del proceso editorial teniendo como principales atribuciones:

a).- La verificación del cumplimiento de los lineamientos editoriales del Consejo Editorial.

b).- La conformación y resguardo del acervo editorial.

c).- El seguimiento de los criterios técnicos

- d).- La organización interna del proceso editorial. Para lo cual deberá contar con la corresponsabilidad y apoyo de la imprenta da la Universidad.
- e).- Se coordinará con los Comités Editoriales en cuanto a la adecuada promoción, difusión y distribución del material editado por la Universidad.
- f).- Verificará el cumplimiento de los lineamientos de calidad y procesos de arbitraje de la producción editorial universitaria.
- g).- Llevar a cabo el cuidado editorial.
- h).- Llevar a cabo el registro editorial y la emisión del ISBN para las publicaciones que así lo ameriten.
- i).- Registrar cada uno de los productos editoriales y custodiar negativos o archivos originales del material publicado.
- j).- Atender las solicitudes de reedición que provengan de los Comités Editoriales, toda vez aprobadas por el Consejo.
- k.- Fungir como Secretario del Consejo Editorial.
- l).- Cumplir con los acuerdos o indicaciones que así se lo señalen por el Consejo Editorial de la Universidad.
- ll).- Solicitar al Abogado General el trámite correspondiente para registrar las obras que así lo requieran ante la Dirección General de derechos de autor de la SEP

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO:** Se exceptúan del régimen de este reglamento las gacetas, boletines y otras publicaciones, cuya circulación esté restringida al ámbito de la Universidad Autónoma de Campeche o de cada una de las dependencias editoras.

**SEGUNDO:** El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Campeche.

**TERCERO:** Se abrogan todas y cada una de las disposiciones que en materia editorial y en difusión de publicaciones hayan sido utilizadas por las dependencias universitarias con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, salvo aquellas que se encuentren en proceso de producción, o que por su propia naturaleza así sean necesarias.

**CUARTO:** Los procesos editoriales y de distribución que se inicien después de la entrada en vigor de este ordenamiento deberán observar las disposiciones previstas en el mismo.

**APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2009.**